

REGLAMENTO MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR.....	2
Artículo 1. Objeto	2
TÍTULO I. DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN	2
Artículo 2. Naturaleza, objeto y clasificación	2
Artículo 3. Funciones.....	2
Artículo 4. Órganos de gobierno y administración	3
Artículo 5. Funcionamiento	3
Artículo 6. Miembros.....	3
Artículo 7. Colaboradores extraordinarios.....	4
Artículo 8. Financiación	4
Artículo 9. Presupuesto.....	4
Artículo 10. Incentivos	4
Artículo 11. Contratación de personal.....	5
Artículo 12. Seguimiento anual.....	5
TÍTULO II. DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN PROPIOS	6
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	6
Artículo 13. Creación, modificación y supresión.	6
Artículo 14. Composición.....	7
Artículo 15. Financiación	8
Artículo 16. Número mínimo de miembros	8
Artículo 17. Régimen económico y jurídico	9
CAPÍTULO II. EL CONSEJO DE INSTITUTO	9
Artículo 18. Naturaleza, composición, mandato y constitución.....	9
Artículo 19. Funciones.....	10
Artículo 20. Funcionamiento	10
CAPÍTULO III. EL DIRECTOR.....	10
Artículo 21. Naturaleza	10
Artículo 22. Elección y duración del mandato	10
Artículo 23. Suplencia	11
Artículo 24. Nombramiento y cese	11
Artículo 25. Moción de censura.	11
Artículo 26. Funciones y competencias del Director	11
Artículo 27. Incompatibilidades y complemento retributivo	12
CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO	12
Artículo 28. Nombramiento y cese	12
Artículo 29. Incompatibilidades y complemento retributivo	12
Artículo 30. Funciones.....	12
TÍTULO III. DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN ADSCRITOS, MIXTOS E INTERUNIVERSITARIOS	13
Artículo 31. Creación, modificación y supresión de Institutos adscritos, mixtos e interuniversitarios	13
DISPOSICIÓN ADICIONAL.	13
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor	13

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene como objeto el establecimiento de un marco general de regulación del régimen interno y funcionamiento de los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Cádiz.
2. Sus preceptos serán de aplicación preferente, salvo que exista contradicción con normas de superior rango, de obligada observancia.
3. En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, en el Reglamento Electoral General de esta Universidad, en los respectivos Reglamentos de Régimen Interno que aprueben los diferentes Institutos Universitarios de Investigación y, en su caso, en los Convenios de creación o de adscripción de los Institutos.

TÍTULO I. DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 2. Naturaleza, objeto y clasificación

1. Los Institutos Universitarios de Investigación son Centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica y técnica o a la creación artística, en los que además se podrán realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas, estudios de postgrado y doctorado, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.
2. El objeto de su actividad podrá ser interdisciplinar o especializado, con sustantividad propia y diferente del de los Departamentos, y no deberá producir en ningún caso una duplicidad estructural.
3. Los Institutos Universitarios de Investigación podrán ser propios, interuniversitarios, adscritos o mixtos.
 - a. Institutos propios son aquellos integrados por personal de la Universidad de Cádiz y con dependencia exclusiva de ella. Estos Institutos se integran de forma plena en la organización de la Universidad.
 - b. Institutos interuniversitarios son aquellos integrados por personal de varias universidades con arreglo a un convenio específico.
 - c. Institutos adscritos son aquellos dependientes de otras instituciones o centros de investigación públicos o privados que se adscriban a la Universidad de Cádiz mediante el correspondiente convenio, en los términos legalmente establecidos.
 - d. Institutos mixtos son los constituidos en colaboración con organismos públicos de investigación, con los Centros del Sistema Nacional de Salud y con otros Centros de Investigación públicos o privados sin ánimo de lucro, promovidos y participados por una administración pública.

Artículo 3. Funciones

Corresponden a los Institutos Universitarios de Investigación, en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

- a. Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación o, en su caso, de creación artística, de acuerdo con los planes generales de investigación de la Universidad de Cádiz.
- b. Programar y realizar actividades de postgrado y doctorado, así como de especialización y actualización profesionales, conducentes o no a la obtención de diplomas y títulos académicos.
- c. Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros y de la Comunidad universitaria en su conjunto.
- d. Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.
- e. Cooperar entre ellos o con otros Centros y Departamentos, tanto de la Universidad como de otras entidades públicas o privadas, en la realización de actividades docentes e investigadoras.
- f. Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

Artículo 4. Órganos de gobierno y administración

1. Los órganos de gobierno y de administración de los Institutos Universitarios de Investigación propios, mixtos e interuniversitarios son el Consejo de Instituto, el Director y el Secretario.
2. Los órganos de gobierno y de administración de los Institutos Universitarios de Investigación adscritos serán los que se establezcan en su convenio de adscripción.
3. Las tareas, responsabilidades y obligaciones que asuman los órganos de gobierno y administración de los Institutos Universitarios de Investigación propios serán las establecidas en este Reglamento Marco y en el Reglamento de Régimen Interno del Instituto. En el caso de los Institutos Universitarios de Investigación mixtos, interuniversitarios o adscritos serán las establecidas en el convenio de creación o adscripción y en su Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 5. Funcionamiento

1. Cada Instituto se regirá por un Reglamento elaborado por su órgano colegiado de gobierno y sometido para su aprobación al Consejo de Gobierno, que respetará su autonomía organizativa y de funcionamiento.
2. El Reglamento del Instituto Universitario de Investigación especificará las normas de admisión y las categorías de su personal, así como los efectos que de ello se deriven.

Artículo 6. Miembros

1. Cualquier miembro del personal docente e investigador de la Universidad de Cádiz podrá solicitar su integración en un Instituto Universitario de Investigación. En el caso de que dicha solicitud fuera informada desfavorablemente por el Instituto, el interesado podrá elevarla al Consejo de Gobierno, que, previa audiencia de los órganos de gobierno del Instituto, decidirá sobre la admisión, atendiendo a la coherencia de su línea de investigación en el ámbito de

- actuación del Instituto y a lo que establezca su Reglamento.
2. La pertenencia a más de un Instituto Universitario de Investigación requerirá autorización del Rector, o persona en quien delegue, adoptada previo informe de la Comisión de Investigación. En cualquier caso, será considerada como excepcional y no podrá prolongarse durante más de dos años.
 3. Un Instituto Universitario de Investigación podrá tener como miembros adscritos a investigadores pertenecientes a otras universidades o entidades, sin que ello suponga ninguna relación de prestación de servicios con la Universidad de Cádiz, en las condiciones que se establezcan en el acuerdo o convenio de creación o de adscripción.
 4. La Universidad de Cádiz mantendrá un Registro oficial en el que figuren los miembros de los Institutos Universitarios de Investigación. Éstos quedan obligados a comunicar las incorporaciones y bajas de miembros a la Secretaría General, en el plazo de un mes.

Artículo 7. Colaboradores extraordinarios

Los miembros de los Institutos Universitarios de Investigación que no sean profesores de la Universidad de Cádiz podrán impartir programas de doctorado, estudios de postgrado y cursos de especialización organizados por el Instituto si cumplen los requisitos exigidos a los profesores de la Universidad de Cádiz. A tal fin, el Instituto, con la conformidad de los interesados, solicitará a la Universidad su nombramiento como colaboradores extraordinarios.

Artículo 8. Financiación

1. Los Institutos Universitarios de Investigación se financiarán con los recursos que capten o generen, una vez descontada su contribución a los gastos generales de la Universidad, sin perjuicio de la financiación y de los recursos que la Universidad de Cádiz les pueda destinar, excepcionalmente, en su período de inicio o para la mejora y el mantenimiento, en su caso, de sus instalaciones y equipamientos.
2. En el caso de los Institutos Universitarios de Investigación mixtos e interuniversitarios habrá de descontarse también la contribución a los gastos generales de las otras entidades participantes, así como incluir la financiación y los recursos que éstas les aporten, si así figura en el convenio de creación.

Artículo 9. Presupuesto

El presupuesto de la Universidad incluirá el de los Institutos Universitarios de Investigación propios, así como cualquier contribución directa o indirecta de la Universidad de Cádiz a los Institutos Universitarios de Investigación mixtos, interuniversitarios y adscritos.

Artículo 10. Incentivos

La Universidad de Cádiz establecerá políticas que favorezcan la consecución de los objetivos de los Institutos Universitarios de Investigación. Con carácter general, éstos recibirán un porcentaje de los costes indirectos que generen sus proyectos, convenios

y contratos de investigación. Este porcentaje será fijado anualmente en el presupuesto de la Universidad.

Artículo 11. Contratación de personal

1. Los Institutos Universitarios de Investigación propios, mixtos e interuniversitarios podrán solicitar de la Universidad de Cádiz o de las otras entidades participantes la contratación de investigadores en las modalidades que no impliquen contratación fija e indefinida, y personal técnico o personal de administración y servicios conforme a lo dispuesto en la normativa laboral vigente, siempre con cargo a sus propios recursos, en la forma en la que se indique en su presupuesto.
2. Los Institutos Universitarios de Investigación podrán realizar convocatorias de becas y proyectos con cargo a sus propios recursos.

Artículo 12. Seguimiento anual

1. Durante el primer trimestre de cada año, los Institutos Universitarios de Investigación presentarán en la Secretaría General de la Universidad una memoria de las actividades del año anterior, en la que se incluirán, al menos, los siguientes aspectos:
 - a. Los miembros del Instituto a fecha 31 de diciembre del año anterior, con especificación de las bajas e incorporaciones en dicho año.
 - b. Las actividades desarrolladas, los proyectos, contratos y convenios financiados.
 - c. Las publicaciones, trabajos científicos y patentes realizados por sus miembros.
 - d. Las modificaciones habidas en su infraestructura y equipamiento.
 - e. Una memoria económica que refleje los ingresos y gastos del año anterior y el presupuesto del presente.
2. Dicha memoria anual será examinada e informada por la Comisión de Investigación de la Universidad de Cádiz, dando traslado del informe al Consejo de Gobierno para su conocimiento y consideración. En caso de que un Instituto tenga un déficit económico se comunicará esta circunstancia, a la mayor brevedad, al Consejo de Gobierno para que, en el ejercicio de sus competencias, adopte la decisión que corresponda.
3. El plazo para la presentación de la memoria de actividades podrá variar en los Institutos Universitarios de Investigación mixtos, interuniversitarios y adscritos, cuando así figure en el respectivo convenio de creación o adscripción.
4. Cuando durante dos años consecutivos un Instituto Universitario de Investigación en funcionamiento mantenga un número de miembros inferior al que se establece en este Reglamento Marco, el Consejo de Gobierno estudiará la conveniencia de su continuidad en tales circunstancias o las acciones a tomar.

TÍTULO II. DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN PROPIOS

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 13. Creación, modificación y supresión.

1. La creación, modificación y supresión de los Institutos Universitarios de Investigación propios serán acordadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, bien a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo, en todo caso previo informe del Consejo Social.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la solicitud de creación de un Instituto Universitario de Investigación también podrá ser formulada al Consejo de Gobierno de la Universidad, a través del Vicerrectorado competente en materia de investigación, por un grupo de doctores pertenecientes a más de un Departamento. En este caso, uno de los profesores doctores firmantes de la propuesta deberá actuar como representante de la misma, con independencia del proceso de nombramiento de Director que se establezca en el Reglamento.
3. La propuesta de creación de un Instituto Universitario de Investigación propio deberá ir acompañada de una memoria justificativa, donde se especifiquen, además de los exigidos en la normativa autonómica aplicable, los siguientes aspectos:
 - a. Identificación de los promotores, denominación y ubicación.
 - b. Conveniencia de la creación del Instituto Universitario de Investigación. En este apartado se indicarán los fines del Instituto, líneas de investigación y actividades docentes a desarrollar, señalando el interés científico, técnico, social y económico del Instituto y su incidencia, así como la calidad contrastada de los promotores. Además, indicará su especialización, detallando las áreas de conocimiento afectadas y los campos en que desarrollará su actividad, resaltando especialmente la insuficiencia de las estructuras universitarias existentes para alcanzar los objetivos previstos. El ámbito de actuación del Instituto deberá estar claramente identificado y diferenciado respecto del de los departamentos o centros afectados por su creación.
 - c. Relación de miembros, con una justificación curricular de su participación
 - d. Evaluación económica de los medios humanos y materiales necesarios, así como una estimación de los ingresos y gastos de funcionamiento. Se especificarán los mecanismos de captación de recursos e ingresos previstos, desglosados por los conceptos que proceda (aportaciones de las administraciones públicas, de otras entidades públicas o privadas, etc.) y los gastos (de personal, equipamiento, etc.). Esta previsión deberá realizarse tanto para el momento de la creación del Instituto como a medio plazo.
 - e. Proyecto de Reglamento de Régimen Interno, que deberá contener:

- i. Su denominación, naturaleza, fines y funciones.
 - ii. Los mecanismos y condiciones de admisión de sus miembros.
 - iii. Su estructura: órganos unipersonales y colegiados; funciones y responsabilidades asignadas; mecanismos de toma de decisiones; criterios de nombramientos y ceses; etc.
 - iv. El modelo de gestión de sus recursos económicos.
4. Las solicitudes de creación de un Instituto Universitario de Investigación propio, acompañadas de las correspondientes memorias justificativas, se presentarán en el Vicerrectorado competente en materia de investigación, el cual recabará un informe de los Departamentos, Centros o Servicios afectados por la eventual creación del Instituto, así como de la Gerencia, realizando igualmente un trámite de información pública de la propuesta.
5. Si como consecuencia de estos trámites se presentaran alegaciones contrarias a la creación del Instituto o se señalara la conveniencia de introducir modificaciones, el Vicerrectorado competente las trasladará a los promotores del Instituto, para que informen sobre las mismas.
6. El expediente de solicitud, junto con toda la documentación derivada de los trámites anteriores, serán remitidos a la Comisión de Investigación para la emisión de un informe favorable o contrario a la creación del Instituto. Para la emisión de este informe, la Comisión de Investigación podrá formular las consultas que estime pertinentes a personas o entidades especializadas en el ámbito previsto para la actuación del Instituto.
7. Finalmente, el expediente de creación se elevará al Consejo de Gobierno para que, a la vista de la documentación disponible y, si así lo estima, continúe los trámites oportunos para la creación del Instituto.

Artículo 14. Composición.

1. Serán miembros de un Instituto Universitario de Investigación propio:
 - a. Los profesores propios del Instituto.
 - b. Los profesores doctores de la Universidad de Cádiz que se incorporen al Instituto en las condiciones indicadas en el presente artículo.
 - c. Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste.
 - d. Los investigadores contratados por la Universidad y adscritos al Instituto, de acuerdo con su Reglamento.
 - e. El personal de administración y servicios adscrito al mismo.
2. Los profesores propios de los Institutos se adscribirán al Departamento que corresponda, previo informe de éste último, con todos los derechos y deberes inherentes a esa condición.
3. Para solicitar la incorporación como miembro a un Instituto Universitario de Investigación propio deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:
 - a. Participar en trabajos de investigación, de asistencia técnica o de creación artística aprobados por el Consejo de Instituto.
 - b. Participar en la organización y realización de los estudios de doctorado y de especialización o actualización profesional impartidos por el

- Instituto.
- c. Ser profesor doctor de la Universidad de Cádiz y realizar de forma habitual trabajos de investigación en las materias desarrolladas por el Instituto.
4. El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone de forma automática la incorporación como miembro al Instituto Universitario de Investigación. Para que dicha incorporación se produzca deberá aceptarla el Consejo de Instituto. La decisión denegatoria podrá ser recurrida de acuerdo con el sistema de recursos establecido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
 5. En todo caso, la incorporación de profesores de la Universidad de Cádiz a un Instituto Universitario de Investigación propio deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento al que estuvieran adscritos. La condición de miembro del Instituto Universitario de Investigación deberá renovarse cada tres años, previo informe del Departamento.
 6. El cese como miembro de un Instituto Universitario de Investigación propio se producirá al término del curso académico en que concurra cualquiera de las siguientes causas:
 - a. Solicitud del interesado en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos por iniciativa suya por el Instituto.
 - b. Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
 - c. Cualquiera otra causa que se prevea en el Reglamento de Régimen Interno del Instituto.

Artículo 15. Financiación

1. La financiación de los Institutos Universitarios de Investigación propios, que deberá asegurarse con los recursos generados por éstos, se realizará a través del presupuesto general de la Universidad. A tal efecto, los Institutos Universitarios de Investigación contarán con una dotación presupuestaria diferenciada en el presupuesto general de la Universidad, que gestionarán con autonomía según las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
2. La dotación presupuestaria a favor de los Institutos Universitarios de Investigación, en la medida de las disponibilidades, incluirá las asignaciones pertinentes que permitan:
 - a. Garantizar los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades, en particular las de carácter docente que formen parte de la programación general de la Universidad.
 - b. Efectuar aportaciones, en términos similares a los aplicados a los Departamentos, a sus actividades docentes propias debidamente aprobadas, así como a las de carácter investigador.

Artículo 16. Número mínimo de miembros

1. El número mínimo de miembros de un Instituto Universitario de Investigación

propio será de 25, de los cuales, al menos 10 serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores de la Universidad de Cádiz y, al menos, 15 serán doctores. El Consejo de Gobierno podrá autorizar, excepcionalmente, la reducción de dichos mínimos.

2. Si un miembro de un Instituto Universitario de Investigación pertenece excepcionalmente a otro Instituto, ya sea propio, mixto interuniversitario o adscrito, o si tiene dedicación parcial, para computar los mínimos del apartado anterior contará como 1/2.
3. En todo caso, no podrá constituirse un Instituto Universitario de Investigación propio con profesores que pertenezcan a un solo Departamento.

Artículo 17. Régimen económico y jurídico

1. Los Institutos Universitarios de Investigación propios forman parte de la estructura orgánica de la Universidad de Cádiz y, por tanto, carecen de personalidad jurídica propia.
2. La titularidad de los recursos económicos de los que dispone para ejecutar sus objetivos, programas y proyectos la ostenta la Universidad de Cádiz. Su gestión académica y económica se regirá por las normas de la Universidad de Cádiz y por el Reglamento de Régimen Interno del Instituto. En el caso de que el Instituto colabore en su actividad investigadora con instituciones o empresas, la titularidad de los recursos aportados por las mismas estará regulada en el correspondiente convenio de colaboración.

CAPÍTULO II. EL CONSEJO DE INSTITUTO

Artículo 18. Naturaleza, composición, mandato y constitución

1. El Consejo de Instituto es el órgano colegiado de gobierno de los Institutos Universitarios de Investigación.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica que lo regule, el Consejo de Instituto estará compuesto por:
 - a. El Director, que lo presidirá.
 - b. Todos los doctores miembros del Instituto.
 - c. Un representante del personal docente e investigador no doctor adscrito al Instituto.
 - d. Tres alumnos de doctorado.
 - e. Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Instituto.
3. El mandato del Consejo de Instituto será de cuatro años, salvo la representación de los alumnos de doctorado, que se renovará cada dos años.
4. El Director del Instituto convocará las oportunas elecciones para elegir a los representantes descritos en los apartados c), d) y e) del párrafo 2 de este mismo artículo. En los siete días lectivos siguientes a la finalización del correspondiente proceso electoral se procederá a constituir el Consejo de Instituto.
5. La Junta Electoral competente será la de aquel Centro donde tuviera su sede

el Instituto o, en su defecto, la del Centro al que perteneciera un mayor número de sus miembros.

Artículo 19. Funciones

Corresponden al Consejo de Instituto las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno del Instituto, así como su modificación.
2. Establecer su organización académica y de servicios.
3. Proponer la elección y, en su caso, remoción del Director de Instituto.
4. Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.
5. Aprobar el plan de actividades.
6. Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por el Consejo de Gobierno.
7. Administrar sus propios recursos dentro de su presupuesto y organizar y distribuir las tareas entre sus miembros.
8. Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que le presente el Director.
9. Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.
10. Cualquiera otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 20. Funcionamiento

El funcionamiento del Consejo de Instituto se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO III. EL DIRECTOR

Artículo 21. Naturaleza

El Director del Instituto Universitario de Investigación ostenta la representación de éste y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria.

Artículo 22. Elección y duración del mandato.

1. El Consejo de Instituto elegirá al Director entre el personal con título de doctor que sea miembro del Instituto.
2. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva.
3. El Director de Instituto saliente, o quien lo sustituya, deberá convocar una reunión del Consejo de Instituto antes de la expiración de su mandato, cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Director.
4. La elección se verificará con los mismos requisitos y procedimiento que se señalan en los Estatutos de la Universidad de Cádiz para la del Director de Departamento.

Artículo 23. Suplencia

1. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Director del Instituto será sustituido por el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad o en la forma que disponga el Reglamento de Régimen Interno del Instituto.
2. El suplente del Director solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 24. Nombramiento y cese

1. Los Directores de Instituto de Investigación serán nombrados por el Rector, una vez proclamados por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el BOUCA.
2. Cesará en el cargo a petición propia, por ausencia o incapacidad superior a cuatro meses consecutivos, o como consecuencia de una moción de censura, según lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento Marco.
3. Si cesa el Director, le sustituirá en funciones el miembro doctor de mayor categoría y antigüedad o en la forma que disponga el Reglamento de Régimen Interno del Instituto. El Director en funciones procederá a convocar elecciones en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 25. Moción de censura.

1. Un tercio de los miembros del Consejo de Instituto podrá presentar una moción de censura contra el Director.
2. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los veinte días posteriores a su presentación y en él intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director cuya censura se pretenda.
3. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá del voto favorable de la mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Instituto.

Artículo 26. Funciones y competencias del Director

Corresponden a los Directores de Institutos Universitarios de Investigación propio las siguientes funciones y competencias:

- a. Representar oficialmente al Instituto.
- b. Presidir y convocar las reuniones del Consejo de Instituto, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c. Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Instituto.
- d. Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Instituto a los que concurra.
- e. Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario.
- f. Supervisar los distintos servicios del Instituto y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- g. Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, así como aquellas que le delegue el Consejo de Instituto,

las que le asigne su Reglamento de Régimen Interno y las referidas a todos los demás asuntos propios del Instituto que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 27. Incompatibilidades y complemento retributivo

1. Los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación propios, a quienes será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizarán las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos.
2. El Consejo de Gobierno regulará los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes de los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación propios.

CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO

Artículo 28. Nombramiento y cese

1. El Rector nombrará al Secretario del Instituto Universitario de Investigación propio a propuesta del Director, entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos al Instituto.
2. El Secretario del Instituto cesará a petición propia, por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos, por decisión del Director, o cuando concluya el mandato del Director que le propuso.
3. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por aquel que designe el Director.

Artículo 29. Incompatibilidades y complemento retributivo

1. Los Secretarios de los Institutos Universitarios de Investigación propios, a quienes será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizarán las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos.
2. El Consejo de Gobierno regulará los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes de los Secretarios de los Institutos Universitarios de Investigación propios.

Artículo 30. Funciones

Corresponden al Secretario de Instituto las funciones siguientes:

- a. Auxiliar al Director y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- b. Actuar como Secretario del Consejo, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
- c. Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
- d. Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente.

TÍTULO III. DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN ADSCRITOS, MIXTOS E INTERUNIVERSITARIOS

Artículo 31. Creación, modificación y supresión de Institutos adscritos, mixtos e interuniversitarios

1. La Universidad podrá vincular a ella Centros o instituciones de investigación o de creación artística mediante convenio, con el carácter de Institutos Universitarios de Investigación adscritos.
2. La Universidad podrá crear Institutos Universitarios de Investigación mixtos mediante convenio con otras entidades públicas o privadas. Dicho convenio establecerá el grado de dependencia de las entidades colaboradoras y su Reglamento.
3. Los Institutos Universitarios de Investigación adscritos y mixtos podrán adquirir, cuando sus actividades lo aconsejen, carácter interuniversitario mediante convenio especial con otras Universidades.
4. La creación, modificación y supresión de los Institutos Universitarios de Investigación adscritos, mixtos o interuniversitarios, serán acordadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, bien a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo, en todo caso previo informe del Consejo Social. Estos Institutos se registrarán por el convenio en el que se establezca su adscripción, creación o conversión, en el que deberán constar sus específicas peculiaridades de carácter organizativo, económico-financiero y de funcionamiento, así como la dotación económica, tanto externa como interna, aportada por la Universidad de Cádiz. Los convenios y sus normas de desarrollo serán incorporados al expediente de creación de los Institutos.
5. En lo no previsto por su regulación específica, los Institutos Universitarios de Investigación adscritos, mixtos o interuniversitarios se registrarán por lo dispuesto en el presente Reglamento para los Institutos Universitarios de Investigación propios. En todo caso, dicha regulación específica deberá respetar el procedimiento de incorporación de profesores de la Universidad de Cádiz a los Institutos Universitarios de Investigación propios establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Todos los Institutos Universitarios de Investigación deberán disponer de un Reglamento de Régimen Interno, de acuerdo con las disposiciones previstas en este Reglamento Marco.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.